

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente solicitud de admisión de proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias. Sírvase proveer.

Manizales, mayo 14 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente solicitud de admisión de Proceso De Reorganización Abreviado Para Pequeñas Insolvencias presentada por la señora LUZ MARÍA HOLGUÍN HOLGUÍN a través de apoderado, creado por el Decreto 772 de 2020 en su artículo 11, la cual se radicó bajo el número 17001310300620210010900, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. En primer lugar se advierte que el artículo 2 del Decreto 772 de 2020 dispone que las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización y liquidación de que trata esa Ley, se tramitarán de manera expedita, y en ese sentido, el Juez del Concurso no realiza auditoría sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados o información financiera. No obstante lo anterior, dicha disposición normativa también indica que ello no obsta para que se requiera a fin de que se certifique que se lleva la contabilidad regular y verificar la completitud de los documentos.

De esta manera, al revisar la foliatura se denota que la documentación necesaria no está completa tal y como se detallará seguidamente, y en ese sentido, se dan los presupuestos de requerir a la solicitante a través del auto de inadmisión para que la adjunte, y de paso, se buscará la ampliación de la información aportada, lo cual deviene pertinente según el análisis de la solicitud.

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 18/05/2021*

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmitirá la presente solicitud, por remisión del Decreto 772 de 2020 y se concederá el término de diez (10) días al solicitante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1.1. Se deberá allegar *Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor* (Artículo 13-7 Ley 1116 de 2006).

El proyecto de calificación y graduación de créditos debe contener¹: *“nombre o razón social del acreedor, clase de crédito, identificación del acreedor y saldo del capital por pagar².*

En relación con el proyecto de determinación de derechos de voto³, este debe informar lo siguiente: clase de acreedor, nombre o razón social, identificación, dirección, ciudad, país, y hacer mención si algún acreedor tiene vínculos con el deudor, saldo a pagar por capital, saldo del capital vencido, capital vencido actualizado de acuerdo con el IPC, el valor del derecho de voto y la participación porcentual de cada acreedor - interno o externo-.

Tratándose de acreedores vinculados, se deberá establecer cuáles tiene vinculación con el deudor, cuáles son sus socios, con sus administradores o controlantes, en consideración a las siguientes situaciones:

- A) *Parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.*
- B) *Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.*
- C) *Tener o haber tenido representantes o administradores comunes.*
- D) *Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.”*

De esta manera, y si bien en la solicitud se relaciona como documento aportado, en el cartulario no reposa.

1.1.2. En el requisito de cesación de pagos dispuesto en el artículo 11 de la Ley 772 de 2020, y en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, deberá la solicitante

¹ Isaza Upegui Álvaro y Londoño Restrepo Álvaro, Comentarios al régimen de insolvencia empresarial, Tercera Edición Actualizada, Pag. 73

² Circular Externa No. 2, punto 4.7

³ Circular Externa No. 2, punto 4.7

indicar la representatividad de las obligaciones vencidas frente al pasivo total, información que deberá coincidir con el inventario de acreencias.

1.1.3. Deberá aclarar la solicitante la razón por la cual indica que el capital de las obligaciones incumplidas asciende a la suma de \$106.521.261 que representa el 86.31% del pasivo total, y en la relación de acreedores se indica que todas las acreencias presentan más de 90 días de mora.

1.1.4. Deberá allegarse la solicitud corregida e integrada en un solo escrito.

1.1.5. Se reconocerá personería jurídica al Dr. José Oscar Tamayo Rivera, abogado en ejercicio y portador de la T.P 45.479 del C. S de la J, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 del CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de admisión de Proceso De Reorganización Abreviado Para Pequeñas Insolvencias presentada por la señora LUZ MARÍA HOLGUÍN HOLGUÍN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días al solicitante para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. José Oscar Tamayo Rivera, abogado en ejercicio y portador de la T.P 45.479 del C. S de la J, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 18/05/2021*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce822d0493e3dfca44c3413ef9b772bd54aa83b68c21af32e4d916e7214cbcb2

Documento generado en 14/05/2021 04:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 18/05/2021*